



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós
(2022)

Proceso	Divorcio
Demandante	Humberto Botero Grajales
Demandado	María del Carmen Grajales Ríos
Radicado	05 679 31 84 001 2022 00045 00
Providencia	Sustanciación No. 128
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos, concede término

Efectuado el estudio de admisibilidad a la demanda citada en referencia, observa esta agencia judicial que la misma ha de inadmitirse, puesto que no se satisface con las exigencias contempladas en el artículo 82 y siguientes del CGP, y el Decreto 806 de 2020.

Así entonces, se **INADMITE** para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 ibid.

PRIMERO: Conforme lo dispuesto en el artículo 6 del referido Decreto, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados, **las partes, los testigos**, peritos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

SEGUNDO: Se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme lo dispone en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En el introito del libelo, se servirá indicar el domicilio de quienes se vinculan al proceso como partes, en atención a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del CGP.

CUARTO: Indicará cual fue el último domicilio conyugal.

QUINTO: Se deberá adecuar el poder allegado para cumplir con el derecho de postulación requerido, debiéndose significar en este, el respectivo canal digital de notificación, el cual deberá acompasarse con el del registro nacional de abogados, conforme lo exige el Decreto 806 de 2020. Hecho esto, se resolverá sobre el reconocimiento de personería.

SEXTO: Se aportará el registro civil de nacimiento del demandante, con la respectivas notas marginales de inscripción de las nupcias que se pretende cesar.

SÉPTIMO: Deberá adecuarse el hecho primero del libelo, en tanto en este se hace alusión a Matrimonio a través del rito católico.

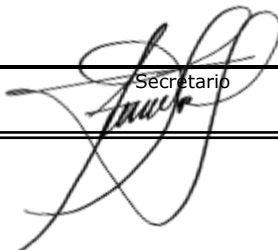
NOTIFÍQUESE


LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **039** FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL **EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2022. A LAS 8: 00 A.M.**

Secretario



Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b7f096c15d77a3360aab958a51c1d1b5016dd0999bd35a3e51a43d8b28eb0805
Documento generado en 27/04/2022 04:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>